## Rad. 050014003005<u>202100285</u>00 Página 1 de 2 AUTO: ADMITE TUTELA. REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, JUNIO VEINTIDOS DE DOS MIL VEINTIUNO.

Los señores JOVANY ZAPATA MARTINEZ, CARLOS ANDRES ZAPATA MARTINEZ, ALEXANDER ZAPATA MARTINEZ, JULIAN DAVID RUIZ CASTRILLON y MARIA NOHEMY MARTINEZ MARTINEZ, promueven ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se les garantice o proteja los derechos fundamentales presuntamente vulnerados amenazados. O MUNICIPIO DE MEDELLIN; la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y **TERRITORIAL** CONTROL **MEDELLIN** DE V la SUBSECRETARIA DE CATASTRO DE MEDELLIN.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, ya se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

## RESUELVE:

- 1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por Los señores JOVANY ZAPATA MARTINEZ, CARLOS ANDRES ZAPATA MARTINEZ, ALEXANDER ZAPATA MARTINEZ, JULIAN DAVID RUIZ CASTRILLON y MARIA NOHEMY MARTINEZ MARTINEZ, en contra del MUNICIPIO DE MEDELLIN; la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL DE MEDELLIN y la SUBSECRETARIA DE CATASTRO DE MEDELLIN.
- **2.-CORRER** traslado a los(as) accionados(as) por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.
- **3.-REQUERIR** a la parte accionada para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias del expediente en el cual consten**

## Rad. 050014003005<u>202100285</u>00 Página 2 de 2 AUTO: ADMITE TUTELA.

absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por la parte accionada, la repuesta completa, coherente y de fondo, complementaria a la emitida por el señor JOSÉ HERNÁN GONZÁLEZ MEDINA - LIDER DE PROGRAMA, el 21 de abril de 2021, con relación al derecho de petición radicado No 202110112052 del 15 de abril de 2021 o del acto administrativo definitivo que ponga fin a la actuación, se servirán allegar copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o envío a los peticionarios.

**4.-ADVERTIR** que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR los accionantes para que, dentro el término de los dos (2) días siguientes, aporten la prueba de la entrega, remisión o radicación del derecho de petición.

**6.-DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

SOMA PÄTRIČIA MEJIA.